

Constancia Secretarial: El 1 de febrero de 2021 ingresa con diligencias de notificación realizadas por la ejecutante, y recurso de reposición formulado por la demandada en contra del mandamiento de pago.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá, D.C., abril catorce (14) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación 2020-00013ok

Atendiendo la documental que antecede, y a efectos de continuar con el trámite procesal correspondiente, el Juzgado **RESUELVE:**

1. Se reconoce personería al abogado Darío Salamanca Valenzuela como apoderado del ejecutado Nelson Abril Roncancio, acorde con el poder visible en pdf.05 y las facultades previstas en el artículo 77 del C. G. del P.
2. Tener por notificado al demandado Nelson Abril Roncancio, al tenor de lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 301 del Código General del Proceso. Conforme lo anterior, por Secretaría contabilícese el término con que cuenta el demandado para ejercer su derecho de defensa en el asunto, teniendo en cuenta que interpuso en su momento, reposición contra mandamiento de pago (pdf.05).
3. Se niega la terminación del proceso por desistimiento tácito, dado que a la fecha ya se encuentra notificado uno de los ejecutados, y no se cumplen por ende los supuestos del artículo 317 ejusdem.
4. Se requiere a la parte actora para que en 30 días allegue prueba del diligenciamiento y radicación de los oficios librados para comunicar las cautelas decretadas, so pena de declararlas desistidas acorde con la norma citada en el numeral 3.

Vencido ese lapso en silencio o sin que se acredite lo propio, empezarán a correr otros 30 días para que la parte ejecutante para que allegue el citatorio remitido a la demandada Flor Alba Roncancio Sierra atendiendo la documental allegada al expediente y que obra en documento pdf No. 02, a efecto de tener por cumplido lo previsto en el artículo 291 del Código General del Proceso. En caso de no contar con este, deberá surtir una vez más las diligencias de notificación a la ejecutada en la forma regulada en dicha normatividad, o conforme lo prevé el Decreto 806 de 2020.

Lo anterior, nuevamente so pena de declarar el desistimiento tácito de la acción al tenor de lo regulado en el artículo 317 *ib.* Por Secretaría, procédase a la contabilización del término respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO

Jueza
(2)

**JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado N° 16 del 15 de
abril **DE 2021** en la Secretaría a las 8.00 am



JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaria

A TAMAYO
AL
L DE BOGOTÁ D.C.

y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
30b43078ec289bcd82af511551c0ef1932be4ff33f48363483596f9116e8aa3f
Documento generado en 13/04/2021 05:29:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>